

Valencia, 30 de Marzo de 2004

HECHO RELEVANTE

Muy Sres. Nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificado por Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por Ley 44/2002, de 22 de noviembre, por la presente les notificamos, como hecho relevante, que el Consejo de Administración de la Sociedad AGUAS DE VALENCIA, S.A., válidamente constituido, en reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2003, adoptó, entre otros, el acuerdo de:

- Modificar el párrafo primero del artículo 17 del Reglamento Interno de Consejo de Administración de AGUAS DE VALENCIA, S.A., aumentando de 4 a 5 el número de miembros de la Comisión de Retribuciones. En consecuencia, el referido párrafo primero del artículo 17 del Reglamento Interno de Consejo de Administración de AGUAS DE VALENCIA, S.A. quedará redactado de la siguiente forma:

"La Comisión de Retribuciones estará formada por cinco Consejeros externos y en su composición reflejará razonablemente la composición del Consejo de Administración".

Igualmente, el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 27 de enero de 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo de:

- Modificar el artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo de Administración de AGUAS DE VALENCIA, S.A., sustituyendo íntegramente su contenido, con objeto de adaptarlo a las previsiones de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Aprobar la nueva redacción del 16 del Reglamento Interno del Consejo de Administración, que reproduce literalmente el Título I del artículo 33 de los Estatutos Sociales de AGUAS DE VALENCIA, S.A., relativo al Comité de Auditoría y que se transcribe a continuación:

"El Comité de Auditoría estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco Consejeros, de los cuales la mayoría de ellos deberán tener el carácter de no ejecutivos o externos y su composición reflejará razonablemente la composición del Consejo de Administración. El Consejo de Administración fijará el número de miembros que integren el Comité de Auditoría, y designará los miembros de este Comité, cargo del que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría de AGUAS DE VALENCIA, S.A. designará entre sus miembros al Presidente, desempeñando la secretaría del mismo el Secretario del Consejo de Administración, aunque no sea miembro de dicho Comité.

El Presidente del Comité de Auditoría se designará de entre los consejeros no ejecutivos o externos y la duración del cargo no podrá exceder de cuatro

años. Transcurrido dicho periodo, el Consejero designado Presidente deberá ser necesariamente sustituido en el cargo, sin que pueda ser reelegido en el mismo hasta transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Secretario del Comité de Auditoría podrá ser asistido por el Vicesecretario del Consejo de Administración, que sustituirá al Secretario en sus funciones, en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad de este.

Las deliberaciones y conclusiones del Comité de Auditoría se consignarán en un acta, que llevará la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente del Comité de Auditoría y que se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. De dicha acta se dará plena cuenta al Consejo de Administración de la Sociedad.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comité de Auditoría por la legislación vigente que resulte de aplicación, así como de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*
- c) Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*

d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro (4) veces al año. Asimismo, se reunirá previa convocatoria de su Presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros.

De entre las sesiones del Comité de Auditoría, una de ellas estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptará los acuerdos por mayoría de los asistentes.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de



AGUAS DE VALENCIA, S.A.

aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Interno del Consejo de Administración de AGUAS DE VALENCIA, S.A.



El Consejo de Administración podrá desarrollar mediante un Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley."

Y para que así conste a los efectos oportunos, se realiza la presente comunicación en ellugar y fecha arriba indicados.

Fdo. Vicente Añón Calabuig,
Vicesecretario del Consejo.